

**20340** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Primitivo Marcos Rivas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Primitivo Marcos Rivas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 15 de diciembre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Primitivo Marcos Rivas contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con los atrasos que pudieran corresponderle; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20341** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Martínez, doña Amparo Penedo Martínez, don Fernando Guirao Ceballos y don Antonio Bustillo Ceballos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gallego Martínez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Director general de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Marina de 12 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Martínez y demás demandantes reseñados en el encabezamiento de esta sentencia contra acuerdo del Director general de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Marina de doce de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que les denegó el pase al Cuerpo Administrativo, y contra la resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

**20342** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Fernández Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Fernando Fernández Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Aire de 28 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Ángel Gutiérrez Pérez-Hens, en nombre y representación de don Luis Fernando Fernández Muñoz, contra resolución de la Subsecretaría del Aire de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Dirección de Enseñanza de catorce de febrero del mismo año, al estar presentado fuera de plazo; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

**20343** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 2 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Faustino González Rodríguez contra la resolución del señor Ministro de Defensa de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha veinte de julio de igual año, que denegó al recurrente el abono de la pensión de mutilación con el porcentaje del veinte por ciento del sueldo, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20344** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Ramos Benavente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, Audiencia Territorial de Madrid, entre par-

tes, de una, como demandante, don Eloy Ramos Benavente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Ramos Benavente contra la desestimación presunta del Ministerio del Ejército, anulamos esta resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que procede reconocer al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, con los intereses legales correspondientes, a cuyo pago condenamos a la Administración; desestimando las demás pretensiones del suplico de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20345** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Vitores Fuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Macario Vitores Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Macario Vitores Fuentes contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expreso y tácito expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Vitores Fuentes tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20346** *ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se declara urgente para los fines de la defensa nacional tanto la necesidad de 8.789,76 metros cuadrados del término municipal de Noya (La Coruña), como la ocupación, por expropiación forzosa, de los citados terrenos, para la construcción de alojamientos de carácter militar.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 6 de julio de 1979, se acordó

declarar urgente para los fines de la Defensa Nacional, tanto la necesidad de 8.789,76 metros cuadrados del término municipal de Noya como la ocupación por expropiación forzosa de los citados terrenos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 en relación con el artículo 52 de la misma Ley.

Madrid, 8 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SEHAGUN

**20347** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 sobre declaraciones de zonas de seguridad de la estación de radio de Santorcaz.*

Por existir en el área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Armada (Estación Radio del Estado Mayor de la Armada), de alto interés para la Defensa Nacional, y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada, y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerará incluida en el grupo segundo la estación que compone la EREMA, Estación Transmisora de Santorcaz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la comprendida en el perímetro de 8.000 metros, con una valla metálica que rodea al punto de referencia.

*Punto de referencia de la instalación*

Coordenadas geográficas .....	<table border="0"> <tr> <td>Latitud .....</td> <td>40° 28' 41",4</td> </tr> <tr> <td>Longitud .....</td> <td>3° 11' 42",4</td> </tr> <tr> <td>Altura SNM.</td> <td>875 metros.</td> </tr> </table>	Latitud .....	40° 28' 41",4	Longitud .....	3° 11' 42",4	Altura SNM.	875 metros.
Latitud .....		40° 28' 41",4					
Longitud .....		3° 11' 42",4					
Altura SNM.	875 metros.						

Plano de referencia: El horizontal, correspondiente a 875 metros.

Art. 3.º En aplicación de lo preceptuado en el artículo 15.1 del mencionado Reglamento, se declara una zona próxima de seguridad, que tiene 300 metros, contados a partir del perímetro exterior de la Estación.

Art. 4.º En aplicación del artículo 15.2 del Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 2.000 metros, y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 7,5 por 100.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12, 20 y 21 del Reglamento.

Queda derogada la Orden ministerial número 548/1975, de 10 de julio («Diario Oficial de Marina» número 157).  
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

**20348** *ORDEN de 13 de agosto de 1979 sobre declaraciones de zonas de seguridad de la estación de radio de Bermeja.*

Por existir en el área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Armada (Estación Radio del Estado Mayor de la Armada), de alto interés para la Defensa Nacional, y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada, y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerará incluida en el grupo segundo la Estación que compone la EREMA, Estación Receptora de Bermeja.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la comprendida en el perímetro de 8.000 metros, con una valla metálica que rodea al punto de referencia.

*Punto de referencia de la instalación*

Coordenadas geográficas .....	<table border="0"> <tr> <td>Latitud .....</td> <td>40° 18' 56",2</td> </tr> <tr> <td>Longitud .....</td> <td>3° 14' 58",4</td> </tr> <tr> <td>Altura SNM.</td> <td>820 metros.</td> </tr> </table>	Latitud .....	40° 18' 56",2	Longitud .....	3° 14' 58",4	Altura SNM.	820 metros.
Latitud .....		40° 18' 56",2					
Longitud .....		3° 14' 58",4					
Altura SNM.	820 metros.						